

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio- 11001310326-2014-00569-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de los aquí demandados presentó dictamen de refutación (pdf. 28 Cdno 1 virtual), con relación al avalúo presentado por la actora sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-3714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe.

A fin de poder adoptar una determinación y como quiera que el presente asunto tuvo tránsito de legislación y que al avalúo inicialmente aportado por la parte actora se le dio el tratamiento previsto en el artículo 228 del C.G.P. (pdf. 26 Cdno 1 virtual), se cita a los apoderados de las partes y a los peritos GUSTAVO ALBERTO RÍOS y ROSMIRA MEDINA PEÑA, para que comparezcan se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 , del mes de septiembre, del año 2022, a fin de llevar a cabo audiencia especial de interrogatorio de los expertos acerca de los dictámenes periciales hechos con ocasión al proceso divisorio.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de quienes en ella intervendrán (peritos), donde será remitido el enlace correspondiente. Para el mismo propósito deberán garantizar la comparecencia de los peritos, a fin de llevar a cabo los interrogatorios correspondientes.

Se requiere a las partes y a los peritos para que aporten antes de la audiencia aquí prevista, los certificados de avalúo catastral de los predios objeto de división que den cuenta de su valor para los años 2020, 2021 y 2022.

Los peritos deberán allegar la información y documentación de que tratan los numerales 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del C.G.P., antes de la fecha prevista para la audiencia aquí señalada.

Respecto del escrito visto a pdf. 29 de este cuadernillo, se acepta la renuncia al poder de sustitución (folio 9 cuaderno 4) presentado por YURI VARGAS conferido por el abogado Armando Solano quien sigue actuando como apoderado del demandante Carlos Hernán Urrego Chala, quien si bien cedió los derechos en litigio (folio 814), sigue vinculado a la litis junto como sus cesionarios que son solo sus litisconsortes (art. 68 C.G.P. inciso 3).

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2728647563a6d31dd84cb158ba8e9616bc4aaaab61f7d5465cc0af27cce6fbf**

Documento generado en 11/07/2022 01:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**